



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** Se recibe el día 23 de junio de 2023, en el correo electrónico institucional de este Estrado, acción de tutela interpuesta por el señor GUILLERMO ARIAS VILLA, a través de apoderada judicial, en contra del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, queda bajo radicado 2023-00090-00. A Despacho. Sevilla Valle 26/06/2023.

**YEISON DÍAZ CONCHA**  
Escribiente

Sevilla Valle, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 547
Radicado	76 736 31 03 001 <b>2023-00090-00</b>
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	GUILLERMO ARIAS VILLA
Accionado	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA - VALLE
Vinculados	JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ (Demandado Proceso de Restitución de inmueble arrendado) OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA, HECTOR ANTULIO LONDOÑO GARCÍA y KARLA ESTEFANÍA TORO MARTÍNEZ, (subarrendatarios del señor JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ)  RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ (Apoderado parte demandante)  MARCELA CALDERÓN MARULANDA (Quien presuntamente suscribió contrato respecto al inmueble objeto de litigio)
Objeto de decisión	ADMITE, REQUIERE PARTE DEMANDANTE

### I. CONSIDERACIONES

Por reparto a través de la oficina de Servicios Judiciales, correspondió a este Despacho, el conocimiento de la actual acción constitucional; se recibe con anexos. En consecuencia, es pertinente determinar la viabilidad o inviabilidad de dar el respectivo trámite, previo cumplimiento de los requisitos formales.

Una vez analizada la solicitud de amparo, se evidencia, el cumplimiento de las estipulaciones mínimas de contenido, establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; entre ellas, la identificación de la entidad accionada, para el caso el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, resultando procedente asumir el conocimiento de la presente Acción Constitucional, que procura el amparo al derecho fundamental del **debido proceso** en conexión con el **acceso a la administración de justicia**; no obstante, se observa que en el escrito no se da cumplimiento con el juramento de que trata el artículo 37 del Decreto referenciado, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para tal fin.

Del mismo modo, se observa que la presente acción la interpone la abogada NADYA DUSSICH MUÑOZ c.c. 29.675.390 y T.P. 148.854 del C.S.J, quien manifiesta que actúa como apoderada judicial de la parte accionante, con un apoderamiento simple y que se estima suficiente.

Aunado a lo anterior, y conforme a lo observado con los anexos de la solicitud, el



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Despacho observa la necesidad de vincular al presente tramite, al demandado en la acción de restitución de inmueble arrendado, que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, así como a los arrendatarios con los que el mismo subcontrató y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA.

Además, se requiere al Titular del juzgado Accionado para que remita con destino a la acción constitucional, el Link de acceso al expediente radicado bajo el número 2019-00346-00; y se le comisionará para que notifique de la presente acción a los subarrendatarios en el proceso, informando resultados.

Por lo expuesto, **El Juzgado**

### II. RESUELVE

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela, propuesta por el señor GUILLERMO ARIAS VILLA, en contra del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente tramite a las siguientes personas, JUAN PABLO GARCES RAMIREZ, RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ, HECTOR ANTULIO LONDOÑO GARCIA, KARLA ESTEFANIA TORO MARTINEZ, y MARCELA CALDERÓN MARULANDA. Como demandado, apoderado judicial del accionante, subarrendatarios y presunta contratante en el proceso con radicado 2019-00346-00 que se lleva en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca, para que se pronuncien frente a los hechos objeto de tutela.

**TERCERO: COMISIONAR** al Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, para que proceda a NOTIFICAR en el término de un (1) día a los VINCULADOS referenciados en el numeral segundo de esta providencia e informe resultados.

**CUARTO: VINCULAR** al presente tramite a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA, para que se pronuncie dentro de sus competencias, sobre los hechos objeto de esta tutela.

**QUINTO: TRAMITAR** en forma preferente y sumaria, el asunto que se trata, notificando la entidad accionada, y los vinculados para que, en el término perentorio de **dos (02) días**, siguientes a notificación electrónica respectiva, allegue la pertinente contestación. Se advierte a la encausada que, si el informe que ha sido solicitado, no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Téngase como pruebas conforme a derecho, los anexos allegados con el escrito de tutela.

**SEXTO: REQUERIR** al accionado, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, para que remita el LINK de acceso al proceso con radicado 2019-00346-00 objeto de tutela, a la mayor brevedad posible.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte accionante, a efectos de que realice la manifestación si con anterioridad a esta acción ha presentado otra u otras basadas en los mismos hechos y pretensiones de los acá expuestos.

**OCTAVO: NOTIFICAR** la presente providencia a las partes involucradas.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**NOVENO:** Cumplido el término anteriormente otorgado, continúese con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Laboral**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ecf61f9301c9a14cbdaad4080db3c3c891fe7c7550a14dc0d6da1da3f6f953**

Documento generado en 26/06/2023 03:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**